



Resolución 550/MADOC/PC/2025041 de 2 de diciembre de 2025, del Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, por la que se declara la nulidad de pleno derecho de la convocatoria de ayudas económicas para la formación de idiomas para el personal militar del Ejército de Tierra para el año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos previstos en dicho precepto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Al amparo de la Orden Ministerial 13/2024, de 20 de mayo, modificada por la OM 10/2025, de 9 de abril, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del MINISDEF para el período 2024-2026, se fijan las Ayudas para la formación de idiomas en el Ejército de Tierra.

Segundo: La Orden DEF/368/2023, de 8 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de idiomas para el personal del ET, disponiendo la finalidad, criterios generales, idiomas a subvencionar y el procedimiento para su concesión, iniciándose el procedimiento mediante convocatoria aprobada por el Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, en virtud de la competencia delegada por el titular del Ministerio de Defensa.

Tercero: Con fecha 25 de agosto de 2025 se publicó en el BOD la Resolución de 30 de julio de 2025 por la que se aprobaba la convocatoria de ayudas económicas para la formación de idiomas para personal militar del ET para el año 2025

Cuarto: Desarrollado el proceso de concesión de ayudas económicas para la formación de idiomas del personal militar del ET, para el año 2025, y tras un análisis interno de la legalidad del expediente, se ha identificado la concurrencia de un vicio de nulidad de pleno derecho en la mencionada convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En el presente caso, concurre una de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1. e) de la LPAC. En virtud de la presunción de legalidad y la interpretación restrictiva de las causas de nulidad, se procede a su declaración sin perjuicio de los detalles que obran en el expediente administrativo, a los que los interesados tendrán acceso en la forma prevista legalmente.

Segundo: La jurisprudencia ha reiterado que la motivación, aunque sucinta, es necesaria para la validez de los actos administrativos, especialmente aquellos que afectan a los derechos de los interesados, garantizando que estos puedan conocer el fundamento de la decisión y ejercer su derecho a la defensa. La motivación se satisface indicando la causa genérica de nulidad.

Tercero: Con objeto de garantizar las legítimas expectativas de los concurrentes al referido proceso y dado que la causa que motiva la anulación del procedimiento es únicamente imputable a la administración pública, se va a proceder a publicar, a la mayor brevedad posible, una nueva convocatoria de becas que permita incluir al personal que ha participado en el proceso ahora anulado.

RESUELVO

Primero: Declarar la **nulidad de pleno derecho** de la Resolución de 30 de julio de 2025 por la que se aprobaba la convocatoria de ayudas económicas para la formación de idiomas para personal militar del ET para el año 2025, en base a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Dejar sin efecto todos los actos derivados de la mencionada convocatoria. No obstante, al amparo de lo dispuesto Artículo 51 de la Ley 39/2015 sobre conservación de actos y trámites, el órgano que declare la nulidad

de las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución para general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Defensa (TG MADOC que actúa por delegación de la Ministra de Defensa según la OM 10/2025, de 9 de abril), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los art. 30.4, 123 y 124 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contenciosos-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los art. 11.1ª) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Firmado en Granada
EL TENIENTE GENERAL JEFE DEL MANDO DE ADIESTRAMIENTO Y DOCTRINA